

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DPDM - DGM	
374	
FOLIO:	Números
Letras	

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, María Chappuis Cardich, identificada con DNI N°10552295, autorizado por el artículo 13°, del Decreto Supremo N°082-2002-EF, Reglamento de Ley N°27623, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO", y,
- (ii) Sociedad Minera Cambior Perú S.A., identificada con RUC N°20205467603, con domicilio en Casimiro Ulloa 312 Miraflores, representada por su representante legal Sr. Miguel Grau Malachowski, con facultades otorgadas en el Asiento 9 de la ficha 40053 y en la partida registral N° 11383481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras relacionadas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley N°27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N°082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N°530-2002-EM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 6 de enero la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N°27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N°27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DPDM - DGM
375
FOLIO: _____ Números
_____ Letras

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 778,300, en un plazo de cuatro meses contados a partir del 1 de setiembre de 2003.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N°27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajuste al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N°27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

AM



- 6.1. El inicio de las operaciones con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.
- 6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N°26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los ..15.... días de ~~Septiembre~~ del dos mil tres.



EL ESTADO

Ing. María Chappuis C.
Directora General de Minería



EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE DESEMBOLSOS MENSUALES EN EXPLORACION SETIEMBRE A DICIEMBRE 2003 SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A (US\$)

ACTIVIDAD	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INVESTIGACIÓN GEOQUIMICA	22,500	10,000	22,500	30,000	85,000
PERFORACIÓN DIAMANTINA	125,000	125,000	125,000		375,000
BIENES	1,850	3,250			5,100
SUELDOS Y SALARIOS	38,200	38,200	38,200	38,200	152,800
COMBUSTIBLES	5,000	5,000	5,000	5,000	20,000
ALIMENTACIÓN-ALOJAMIENTO	13,000	13,000	13,000	13,000	52,000
OFICINA	13,000	13,000	13,000	13,000	52,000
SERVICIOS TÉCNICOS AMBIENTALES	12,500	10,200	12,500	1,200	36,400
	231,050	217,650	229,200	100,400	778,300



AS



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPDM - DGM

FOLIO: 377
Números

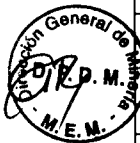
Letras

ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV
SOC. MRA. CAMBIOR PERÚ S.A.

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
2508.10.00.00	Bentonita
3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3926.90.60.00	Protectores antirruidos de materia plástica
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
6506.10.00.00	Cascos de seguridad
7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alear
7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de Cermet
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
8207.19.30.00	Barrenas integrales
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diesel
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
9015.10.00.00	Telemétros
9015.20.10.00	Teodolitos
9015.20.20.00	Taquímetros
9015.30.00.00	Niveles
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
9015.90.00.00	Partes y accesorios
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador



II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y conrainscendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.



ANEXO III

PROPIEDADES DE SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERU S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	TITULO REGISTRAL	HAS.
1	AGUA BLANCA 2	01-00262-01	00633-01	1,000.00
2	CHAMAN 1	01-00789-99	04112-99	1,000.00
3	CHAMAN 2	01-00790-99	04088-99	1,000.00
4	EL FERROL N° 5019	15009027X01	00305-88	60.00
5	EL FERROL N° 5026	15010088X01	00134-91	286.00
6	EL FERROL N° 5027	15010314X01	00500-91	200.00
7	EL LIBERTADOR	01-01371-93	02924-94	1,000.00
8	EL REJO	01-02203-93	03270-94	1,000.00
9	EL TOQUE	01-01374-93	07818-96	75.39
10	EVE A	01-02369-96	07636-96	900.00
11	EVE B	01-02370-96	02320-97	400.00
12	EVE E	01-02373-96	07874-96	100.00
13	FLORIDA I	01-00639-94	00374-95	600.00
14	FLORIDA II	01-00640-94	08280-94	600.00
15	FLORIDA III	01-01087-94	04901-94	300.00
16	F.M. 1	01-01299-96	04525-97	1,000.00
17	F.M. 2	01-01300-96	04089-96	852.81
18	F.M. 3	01-01301-96	07227-96	988.45
19	F.M. 4	01-01302-96	03701-96	900.00
20	F.M. 5	01-01303-96	04972-96	900.00
21	JEANETTE 16	01-00092-96	01284-96	1,000.00
22	JESICA 10	01-03620-94	06428-94	100.00
23	JESICA 11	01-03621-94	05938-94	1,000.00
24	JESICA 12	01-03622-94	06396-94	1,000.00
25	JESICA 13	01-03623-94	06095-94	800.00
26	JESICA 14	01-03624-94	06307-94	1,000.00
27	JESICA 15	01-03625-94	06001-94	800.00
28	JESICA 16	01-03626-94	06345-94	1,000.00
29	JESICA 22	01-01004-95	02867-95	900.00
30	JESICA 23	01-01015-95	02722-95	600.00
31	JESICA 24	01-01014-95	02030-95	900.00
32	JESSICA 51	01-01013-95	00150-97	984.71
33	JESICA 52	01-01007-95	02529-97	1,000.00
34	JESICA 53	01-01008-95	00156-97	1,000.00
35	JESICA 54	01-01009-95	07724-96	600.00
36	JESICA 54 A	01-01009-95-A	11018558 (*)	400.00
37	JESICA 55	01-01012-95	02022-95	600.00
38	JESICA 55A	01-01012-95-A	11018640 (*)	400.00
39	JESSICA 56	01-01010-95	05019-96	959.10
40	JESICA 57	01-01011-95	08223-96	700.00
41	JESICA 65	01-01021-95	02042-95	1,000.00
42	JESICA 66	01-01024-95	02156-95	1,000.00
43	MARIA ANGOLA 17	01-00034-95	05215-96	625.47
44	MARIA ANGOLA 18	01-00001-95	01798-97	805.00



45	MARIA ANGOLA 19	01-03640-96	03153-97	800.00
46	MARIA ANGOLA 26	01-02891-97	01561-98	49.16
47	MARIA ANGOLA 29	01-02892-97	01266-98	1,000.00
48	MARIA ANGOLA 34	01-00791-99	02490-00	627.57
49	MICHE 33	01-01114-97	05067-97	100.00
50	MICHE 4	01-04310-96	02411-97	900.00
51	MICHE 5	01-04311-96	03353-97	800.00
52	NORMA 1 CBJ	01-03350-97	08910-97	686.70
53	NORMA 2 CBJ	01-03351-97	08971-97	332.49
54	PEÑA COLORADA	15007637X-01	06449-94	480.30
55	PEÑA COLORADA I	03-00037-94	03450-95	670.28
56	PEÑA COLORADA II	03-00038-94	06321-96	703.10
57	PEÑA COLORADA III	03-00039-94	02179-96	585.70
58	RUTH CBJ	01-03305-97	08854-97	554.21
59	SANDRA 17	01-01107-95	02677-95	625.47
60	ZONANGA 1	01-00024-95	02039-95	1,000.00
61	ZONANGA 5	01-00028-95	01193-95	1,000.00
62	SAN JOSÉ	03-00001-95	07923-96	200.00
63	AGUA BLANCA 1	01-00261-01	160-2002	600.00
64	CERRO NEGRO	01-00263-01	723-2001	999.09
65	LA ENCANTADA	01-01019-01	1571-2001	600.00
66	AGUA BLANCA 3	01-01072-01	106-2002	200.00
67	AGUA BLANCA 4	01-01073-01	144-2002	500.00
68	ZONANGA 11	01-01077-01	1651-2002	300.00
69	CERRO COLORADO 2	01-00112-02	823-2002	200.00
70	MICHE 38	01-00730-02	1427-2002	600.00
71	LUCAS 1	01-00771-02	1938-2002	1000.00
72	LUCAS 2	01-00772-02	1858-2002	1000.00
73	OMAI 5	01-00778-02	687-2003	1000.00
74	OMAI 9	01-00782-02	160-2003	1000.00
75	OMAI 14	01-00788-02	1412-2002	1000.00
76	OMAI 15	01-00789-02	1411-2002	1000.00
77	OMAI 16	01-00790-02	1359-2002	1000.00
78	OMAI 17	01-00791-02	1410-2002	1000.00
79	OMAI 18	01-00792-02	1546-2002	1000.00
80	LUCAS 4	01-00984-02	1783-2002	900.00
81	LUCAS 5	01-00985-02	1785-2002	1000.00
82	LUCAS 6	01-00986-02	1775-2002	1000.00
83	LUCAS 7	01-01039-02	1608-2002	1000.00
84	ROGER 1	01-01341-02	2215-2002	700.00
85	ROGER 2	01-01342-02	2274-2002	800.00
86	ROGER 3	01-01343-02	2216-2002	600.00
87	FLORIDA 5	01-01520-02	0061-2003	1000.00
88	FLORIDA 8	01-01523-02	0696-2003	262.29
89	FLORIDA 9	01-01524-02	0287-2003	700.00
90	FLORIDA 10	01-01525-02	2372-2002	1000.00
91	LUCAS 10	01-01838-02	2247-2002	1000.00
92	ALTA GRACIA DC	03-00122-02	40050 (*)	300.00

(*)Partida de inscripción



RS

